



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°

035

-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI

Piura,

05 MAR 2025

VISTOS:

La Resolución Gerencial General Regional N° 037-2025/Gobierno Regional Piura-GGR de fecha 13 de febrero de 2025, Carta N° 012-2025/CSR de fecha 17 de febrero de 2025, Carta N° 025-2025-CSKB/KMBT-SUPERVISIÓN de fecha 19 de febrero de 2025, Informe N° 511-2025/GRP-440310 de fecha 24 de febrero de 2025, Informe N°240-2025/GRP-440300 de fecha 28 de febrero de 2025, el Informe N° 140-2025/GRP-440320 de fecha 03 de marzo de 2025, relacionados con la **SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01, EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CREACION DE PISTAS Y VEREDAS EN LAS CALLES 1,2,3,4,5,6,7 Y LOS PASAJES 1,2 Y 3 EN EL A.H VILLA KURT BEER, DISTRITO DE VEINTISEIS DE OCTUBRE - PIURA - PIURA" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2308718; y,**

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 02 de octubre de 2024 se suscribió el **Contrato N°181-2024-GRP** para la ejecución de la obra: "CREACION DE PISTAS Y VEREDAS EN LAS CALLES 1,2,3,4,5,6,7 Y LOS PASAJES 1,2 Y 3 EN EL A.H VILLA KURT BEER, DISTRITO DE VEINTISEIS DE OCTUBRE - PIURA - PIURA", con código único de inversión N° 2308718, entre el Gobierno Regional Piura y el Consorcio Santa Rosa, emergente de la Licitación Pública N° 07-2024-GRP-GRI-CS-LP-1-Primera Convocatoria, por el monto de S/ 5'757,812.41, plazo de ejecución de 120 días calendario.

Que, mediante **Resolución Gerencial General Regional N° 037-2025/Gobierno Regional Piura-GGR** de fecha 13 de febrero de 2025, en su artículo primero se resuelve aprobar la prestación adicional de obra N° 02, en el marco de la ejecución de la obra en mención, por el monto S/ 179,220.45, incluido gastos generales, utilidad e IGV, cuyo porcentaje de incidencia equivale al 3.11% del monto contractual.

Que, mediante **Carta N° 012-2025/CSR** de fecha 17 de febrero de 2025, el representante común del Consorcio Santa Rosa presenta ante la Supervisión de Obra, la solicitud de ampliación de plazo N° 01, y alcanza el Informe Sustentatorio de la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01; donde precisa que la solicitud de ampliación de plazo se sustenta en el literal b) *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado*, del artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Refiere que el inicio de la causal se ha anotado en el cuaderno de obra digital, asiento N° 87 de fecha 05/12/2024 y el fin de la causal mediante asientos N° 161 y 162 ambos de fecha 14/02/2025. Con relación a la afectación de la ruta crítica señala que, la prestación adicional de obra N° 02, se ha tenido en cuenta el proceso constructivo de las actividades que lo componen, donde se ha determinado que para cumplir con la ejecución de la prestación adicional de obra N° 02, se requieren 18 días calendario, los cuales comienzan desde el 15 de febrero de 2025 al 04 de marzo de 2025; asimismo, **se tiene un impacto en la ejecución de las partidas contractuales, específicamente la partida 08.01.09.02 Concreto F'c=175 kg/cm2 para veredas (incl. Acabado y Bruñado), E=10 cm,** visto que **pertenece a la ruta crítica** y la que no puede ser ejecutada hasta que se terminen los trabajos que comprenden la prestación adicional de obra N° 02. Con relación a la cuantificación de plazo, refiere que, la ejecución de la prestación adicional de obra N° 02 es de 18 días calendario los cuales comienzan desde el 15 de febrero de 2025 al 04 de marzo de 2025, pero como se traslapan 05 días del plazo de ejecución contractual solo es necesario 13 días de ejecución efectiva. Por lo expuesto, solicita una ampliación de plazo N° 01 por trece (13) días calendario, para cumplir con las metas del proyecto y las metas de la prestación adicional de obra N°02, siendo la nueva fecha de culminación del plazo de ejecución de obra el día 04 de marzo de 2025.



¡En la Región Piura. Todos Juntos Contra el Dengue!



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°

035

-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI

Piura,

05 MAR 2025

Que, mediante **Carta N° 025-2025-CSKB/KMBT-SUPERVISIÓN** de fecha 19 de febrero de 2025, el representante común del Consorcio Supervisor KURT BEER (encargado de la Supervisión de Obra), alcanza a esta Entidad el Informe Técnico de la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, Informe N° 017-2025-CSKB/IGNF de fecha 19 de febrero de 2025 del Jefe de Supervisión, quien entre otros, concluye lo siguiente:

"(...)

- En virtud del artículo 197 del RLCE la causal de ampliación de plazo invocada por el contratista: **Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado; es procedente APROBAR** la ampliación de plazo N° 01, porque se está demostrando que la mencionada prestación adicional conlleva una modificación sustancial de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. La incorporación de la reubicación de cajas domiciliarias de agua y desagüe introduce una nueva actividad que altera la secuencia planificada. Específicamente, esta prestación adicional restringe la finalización de la partida 08.01.03 CONCRETO EN VEREDAS, ya que, por procedimiento constructivo, debe proceder a dicha partida. En consecuencia, la ejecución de la partida contractual 08.01.03 CONCRETO EN VEREDAS queda supeditada a la conclusión de la prestación adicional de reubicación de cajas. En resumen, la prestación adicional de reubicación de cajas no solo afecta la ruta crítica al introducir una nueva actividad, sino que la modifica estructuralmente al alterar la secuencia de actividades y generar una nueva dependencia. Esta modificación requiere una actualización del Programa de Ejecución de Obra para reflejar con precisión la nueva ruta crítica y sus implicaciones en los plazos del proyecto.
- Que, en virtud al Art. 198 del RLCE, el Residente ha registrado el inicio y fin de la causal de la presente ampliación de plazo N° 01 por 13 días calendario.
 (...) "

Que, en atención a la **Carta N° 19-2025/SSHCH** de fecha 24 de febrero de 2025, la Dirección de Obras a través del **Informe N° 511-2025/GRP-440310** de fecha 24 de febrero de 2025 concluye informando a la Dirección General de Construcción, que recomienda **declarar procedente** la solicitud de ampliación de plazo N°01 presentada por el Consorcio Santa Rosa, por trece (13) días calendario, con la finalidad de cumplir con las metas programadas en la prestación adicional de obra N° 02 aprobada mediante Resolución Gerencial General Regional N° 037-2025/Gobierno Regional Piura-GGR de fecha 13 de febrero de 2025; toda vez que, se ha cumplido con las condiciones establecidas en los artículos 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Trasladándose la fecha de culminación del plazo de ejecución de obra al día 04 de marzo de 2025.

Que, mediante **Informe N°240-2025/GRP-440300** de fecha 28 de febrero de 2025, la Dirección General de Construcción, informa a la Gerencia Regional de infraestructura que en mérito a la evaluación realizada por la Supervisión de Obra y el análisis efectuado por la Dirección de Obras, en su calidad de área usuaria, concluye que se debe declarar **PROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo N° 01, presentada por el Consorcio Santa Rosa, por trece (13) días calendario, con la finalidad de cumplir con las metas programadas en el adicional de obra N° 02. Trasladándose la fecha de culminación del plazo de ejecución de obra al día 04 de marzo de 2025.

Que, con proveído de fecha 28 de febrero de 2025 inserto en el Informe N°240-2025/GRP-440300 el Gerente Regional de Infraestructura deriva los actuados a la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión disponiendo "proceder de acuerdo a informes, luego emitir opinión legal".

Que, a través del **Informe N° 140-2025/GRP-440320** de fecha 03 de marzo de 2025, la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión, señala que de conformidad

¡En la Región Piura. Todos Juntos Contra el Dengue!





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°

035

-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI

Piura,

05 MAR 2025

con los artículos 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y en virtud de lo indicado por la Supervisión de Obra, Dirección de Obras y Dirección General de Construcción, correspondería **declarar procedente** la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por trece (13) días calendario, solicitada por el Consorcio Santa Rosa, para la ejecución de la prestación adicional de obra N° 02 aprobada mediante Resolución Gerencial General Regional N° 037-2025/Gobierno Regional Piura-GGR de fecha 13 de febrero de 2025, trasladándose la nueva fecha de término de ejecución contractual al día 04 de marzo de 2025; remitiendo el proyecto de resolución respectivo para su revisión, vistos y suscripción.

Que, el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus respectivas modificatorias (en adelante el Reglamento) precisa que el contratista puede solicitar ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, **siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:** a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Que, con respecto al procedimiento de ampliación de plazo, el artículo 198° del Reglamento, prescribe: "198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente **anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final** de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, **siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.** 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. 198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad. 198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. 198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo período de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente. 198.6. Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado."

Que, en el marco de la normativa antes expuesta, la Opinión 034-2023/DTN, establece: "Como se aprecia, el contratista puede solicitar la ampliación de plazo invocando como causal la ejecución de una prestación adicional de obra, sin embargo, es importante precisar que la ampliación de plazo no es de aprobación automática — independientemente de la causal invocada—, sino que la Entidad debe evaluar la solicitud y verificar que efectivamente se cumplen las condiciones y requisitos para que la ampliación de plazo sea procedente. Así, en el caso de que la causal sea la ejecución de prestaciones adicionales, la Entidad debe evaluar que se haya realizado el procedimiento previsto en el artículo 198 del





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°

035 -2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI

Piura,

05 MAR 2025

Reglamento y, entre otros aspectos, que la ejecución de dichos adicionales afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra. En conclusión, la sola aprobación de prestaciones adicionales de obra no obliga a la Entidad a aprobar una ampliación de plazo. La ejecución de prestaciones adicionales es una causal que habilita al contratista a solicitar una ampliación de plazo, sin embargo, la aprobación de dicha solicitud dependerá de la evaluación que realice la Entidad respecto del cumplimiento de las condiciones y el procedimiento establecidos en los artículos 197 y 198 del Reglamento, tales como —entre otras—, que dicha ejecución afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra.

(...)

En esas circunstancias, la solicitud de ampliación de plazo, en el caso de obra, puede presentarse con anterioridad o posterioridad al término del plazo de ejecución contractual, pero siempre dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la aprobación del adicional. De esta manera, es posible que la notificación de la aprobación de la prestación adicional de obra sea posterior al término del plazo de ejecución contractual; ahora bien, el plazo transcurrido entre la fecha en que terminó el plazo de ejecución contractual y la notificación de la aprobación de la prestación adicional de obra será justificado en la medida que la solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista sea aprobada o que el contratista acredite de modo objetivamente sustentado que el mayor tiempo transcurrido no le es imputable, de conformidad con lo establecido en el artículo 162 del Reglamento".

Por tanto, de conformidad con los Informes técnicos emitidos por la Supervisión de Obra, Dirección de Obras y Dirección General de Construcción, el Contratista ha cumplido con el procedimiento que establece el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por cuanto, en su solicitud de ampliación de plazo ha logrado acreditar la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, y adjunta anotaciones del cuaderno de obra que sustentan su solicitud, presentando su solicitud de ampliación de plazo dentro de los 15 días luego de la notificación de la Resolución Gerencial General Regional N° 037-2025/Gobierno Regional Piura-GGR que aprueba la prestación adicional de obra N° 02, por ende, desde el punto de vista legal resulta procedente aprobar la solicitud de ampliación de plazo N° 01.

Por otro lado, de conformidad con el literal b) del artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el Contratista deberá ampliar el plazo de las garantías que hubiera otorgado. Asimismo, en relación a los efectos por la modificación del plazo contractual, el numeral 199.3 del artículo 199° del Reglamento, precisa lo siguiente: "199.3. Los mayores gastos generales variables se determinan en función al número de días correspondientes a la ampliación multiplicado por el gasto general variable diario, salvo en los casos de las ampliaciones de plazo que se aprueben para la ejecución de prestaciones adicionales de obra y que tienen calculados en su presupuesto sus propios gastos generales." (el subrayado y resaltado es nuestro); por tanto, la aprobación de la presente ampliación de plazo, no originara el reconocimiento de mayores gastos generales, dado que, el expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 01, ya contempla en su presupuesto el cálculo de sus propios gastos generales.

Con las Visaciones de la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión, Dirección de Obras, Dirección de Estudios y Proyectos, Dirección General de Construcción, Sub Gerencia Regional de Normas, Monitoreo y Evaluación.

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; la Ordenanza Regional N° 428-2018/GRP-CR de fecha 10 de noviembre de 2018 que aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, la Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR del 30 de diciembre de 2016 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 576-2023/GRP-GR de fecha 26 de junio de 2023.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

035

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°

-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI

Piura,

05 MAR 2025

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por trece (13) días calendario, presentada por el representante común del Consorcio Santa Rosa mediante Carta N° 012-2025/CSR de fecha 17 de febrero de 2025, en el marco de la ejecución de la Obra: "CREACION DE PISTAS Y VEREDAS EN LAS CALLES 1,2,3,4,5,6,7 Y LOS PASAJES 1,2 Y 3 EN EL A.H VILLA KURT BEER, DISTRITO DE VEINTISEIS DE OCTUBRE - PIURA - PIURA", con código único de inversión N° 2308718, plazo necesario para la ejecución de la prestación adicional de obra N° 02 aprobada mediante Resolución Gerencial General Regional N° 037-2025/Gobierno Regional Piura-GGR de fecha 13 de febrero de 2025, trasladándose la nueva fecha de término de ejecución contractual al día 04 de marzo de 2025, de conformidad con los considerandos antes expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR que conforme al numeral 199.3 del artículo 199° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la aprobación de la ampliación de plazo N° 01, no originara el reconocimiento de mayores gastos generales, dado que, el expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 02, ya contempla en su presupuesto el cálculo de sus propios gastos generales.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE la presente Resolución al Consorcio Santa Rosa en su domicilio para efectos de notificaciones sito en Urb. La Planicie III Etapa, Mz. E3 Lot. 19, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia y departamento de Piura y/o al correo electrónico: Htyv.corp@gmail.com, y a la Supervisión de Obra, Consorcio Supervisor Kurt Beer en su domicilio sito en Jr. Los Pinos Mza. F1 Lote 11 B Dpto. 201 A.H. La Primavera I Etapa – Castilla – Piura - Piura y/o al correo electrónico: pabur2008@hotmail.com.

ARTÍCULO CUARTO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO, la presente Resolución a la Gerencia General Regional; Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia Regional de Normas, Monitoreo y Evaluación; Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Control Institucional; Dirección General de Construcción, Dirección de Obras, Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión y Oficina de Programación Multianual de Inversiones.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Infraestructura

Fernando Santa Cruz Aguilar
FERNANDO ANTHONY SANTA CRUZ AGUILAR
Gerente Regional de Infraestructura

